

**CE-EXT-FEB-066-18**

**Manzanillo, Col., a 07 de febrero de 2018**

## **RESOLUCIÓN INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FIBRA CORTA**

### **COMUNICADO EXTERNO**

#### **Estimados Clientes:**

El pasado 06 de febrero de 2018 fue publicada la “**Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia**”.

Esto quiere decir que se inicia una investigación para probablemente imponer una cuota compensatoria o descartarla, las fracciones que serán investigadas son:

5503.20.01  
5503.20.99

Para fibras de poliésteres

Es importante aclarar que hasta el momento no se ha impuesto ninguna cuota, es solo el inicio de la investigación.

A continuación, se citan los artículos 299 a 306 los cuales contienen los parámetros de dicha resolución.

### **RESOLUCIÓN**

**299.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de PFC originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01 y 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**300.** Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017.

**301.** La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

**302.** Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobierno señalados en el punto 22 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**303.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**304.** Notifíquese la presente Resolución a las posibles partes de que se tiene conocimiento y al gobierno de China. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de esta Resolución.

**305.** Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**306.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Para consultar Resolución ingrese en:

<http://www.grupoisce.com.mx/boletines/75958537b6.pdf>

Agradezco la atención por la presente, envíe un cordial saludo,

**ATENTAMENTE**  
**LACE. DAVID CARLOS LABASTIDA ACOSTA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**GRUPO ISCE**

El presente comunicado ha sido elaborado cuidadosamente por nuestro equipo directivo, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales y/o de comercio exterior, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Derivado a ello se recomienda tomar decisiones medidas y basadas en dicha información con la debida asesoría profesional. De la misma forma, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento de consulta en momento futuro o sufrir alguna.